



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS
MEDIDAS PROVISIONALES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO
48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 541

Santiago, 06 JUL 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten incumplimientos de éstas;

2° El artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone lo siguiente:

"Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
- b) Sellado de aparatos o equipos.*
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.*
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.*

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo.

En el caso de las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e), la Superintendencia deberá obtener la autorización previa del Tribunal Ambiental. La autorización deberá obtenerse por la vía más expedita posible, incluida la telefónica, de alguno de sus ministros, según la regla de turno que se determine mediante auto acordado, que deberá contemplar a un titular y un suplente. En tal caso, se entregará al propietario o encargado un certificado que indique la medida adoptada, la individualización del instructor del procedimiento y de aquel juez que lo hubiere ordenado, dejando copia de dicho certificado en el expediente sancionatorio.

La exigencia contemplada en el inciso anterior, deberá cumplirse igualmente cuando la Superintendencia desee aplicar las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de la presente ley”.

3° Que en este contexto, este Superintendente ha estimado necesario impartir instrucciones a los funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto al procedimiento que debe seguir la adopción de medidas provisionales que ordene este Servicio, con el fin de gestionar una adecuada coordinación entre las distintas divisiones involucradas.

4° En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

APRUÉBASE el documento denominado **"INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE"**, cuyo texto a continuación se transcribe:

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

El presente instrumento tiene por objeto impartir instrucciones a los funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, para la adecuada tramitación interna de las medidas provisionales que ordenen a los regulados, de acuerdo a lo dispuesto del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA").

A. Medidas Pre-procedimentales (con fines exclusivamente cautelares)

1. Solicitud de la medida(s) provisional(es): Cuando la solicitud versa sobre una medida pre-procedimental, ella puede venir dirigida desde la División de Fiscalización ("DFZ"), en virtud de una actividad de fiscalización, o de la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC"), en virtud de una denuncia (que haya aportado todos los antecedentes necesarios). En ambos casos, la

respectiva División remitirá mediante memorándum al Superintendente la solicitud de adopción de medidas provisionales del artículo 48 de la LOSMA. Dicha solicitud debe cumplir con dos requisitos: (i) debe ser fundada, es decir, deberá venir acreditado el riesgo inminente de daño al medio ambiente o a la salud de las personas; (ii) debe venir visada por el jefe de la División respectiva; y, (iii) debe ser precisa, esto es, con una propuesta de medidas concretas. Si la propuesta es genérica y/o infundada, se devolverán los antecedentes con el fin de que se complemente la solicitud. El examen de los requisitos deberá realizarlo fiscalía en un plazo de 1 día hábil contado desde la recepción del memorándum respectivo.

2. Comunicación previa a DSC: Si la solicitud cumple con los requisitos señalados y ésta viene dirigida desde DFZ, la misma se comunicará por vía mail al jefe de DSC, con el fin de que dicha división presente las observaciones a la solicitud en un plazo máximo de 1 día hábil (el plazo de un día podrá ampliarse a 2 en aquellos casos donde la urgencia no sea latente, y la complejidad de los antecedentes ameriten un mayor análisis). Confirmada la procedencia de solicitud por DSC, el Superintendente del Medio Ambiente dictará la resolución exenta que ordena la(s) medida(s) provisional(es), sólo en caso que ellas no requieran autorización del tribunal. Dicha resolución será confeccionada por fiscalía en el plazo de 1 día hábil, contado desde que se recibe el último antecedente.

Si DSC presenta observaciones, estas serán remitidas por fiscalía a DFZ inmediatamente vía mail, para que se complemente la solicitud o se respondan las objeciones realizadas. El plazo de respuesta o complementación de la solicitud será de 1 día hábil. Con el complemento de la solicitud o la respuesta de las objeciones, el Superintendente del Medio Ambiente determinará la procedencia de la medida.

3. Medida(s) que requieren autorización del Tribunal Ambiental: Si la medida requiere autorización del tribunal, una vez con la confirmación de DSC o con el complemento que envíe DFZ, fiscalía deberá solicitar la autorización respectiva al tribunal ambiental competente. Una vez autorizada, fiscalía confeccionará la resolución exenta que ordena la medida autorizada en un plazo de 1 día hábil desde que se notifica la resolución del respectivo tribunal.

4. Medida(s) que no requieren autorización del Tribunal Ambiental: En caso de no requerir autorización del tribunal, el Superintendente del Medio Ambiente ordenará la(s) medida(s) mediante resolución exenta, la cual deberá ser confeccionada por fiscalía en el plazo de 1 día contado desde el vencimiento del plazo señalado en el número 2 anterior.

5. Notificación de la(s) medida(s): La notificación de la(s) medida(s) deberá ser por carta certificada o personalmente, según la urgencia que revista el caso. En caso que la medida sea autorizada previamente por el tribunal, la notificación deberá ser siempre personal. Una vez notificada, el cuaderno de medida(s) provisional(es) deberá ser remitido por el responsable de fiscalía que esté a cargo de elaborar la resolución, al fiscal instructor que se designe por DSC para investigar el caso respectivo. En caso que se decida no formular cargos, el expediente quedará archivado en fiscalía. Finalmente, el responsable de fiscalía deberá publicar los antecedentes en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA").

6. Fiscalización del cumplimiento de la(s) medida(s) ordenada(s): La fiscalización del cumplimiento de la(s) medida(s) corresponderá a DFZ. Para dichos efectos, si la(s) medida(s) involucra(n) envío de información, ésta deberá ser remitida a DFZ una vez que se reciba. DFZ, una vez analizados todos los antecedentes relativos al cumplimiento de las medidas provisionales, deberá generar un informe que concluya y determine si las mismas se cumplieron o no.

- a. Si las medidas se cumplieron, el informe deberá remitirse a fiscalía, quienes confeccionaran una resolución exenta que declare el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas.
- b. Si las medidas no se cumplieron, el informe deberá remitirse a DSC para la respectiva formulación de cargos.

7. Formulación de cargos: De acuerdo a la interpretación actual del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, una vez notificadas la(s) medida(s) provisional(es), hay un plazo de 15 días hábiles para que DSC formule cargos, ya que de lo contrario las medidas se extinguirán. Al respecto, una vez formulados los cargos, el fiscal instructor deberá solicitar la renovación de la(s) medida(s), en caso que sea procedente, mediante memorándum al Superintendente, las que ahora tendrán el carácter de procedimentales y deberán cumplir con los requisitos señalados en el punto B posterior.

B. Medidas Procedimentales

1. Solicitud de la(s) medida(s): El fiscal instructor del procedimiento, mediante un memorándum, deberá solicitar al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de una o más medidas provisionales. La solicitud deberá cumplir con los requisitos del artículo 48 de la LOSMA, a saber: (i) ser fundada, esto es, se deberá acreditar con los antecedentes del expediente el riesgo inminente de daño al medio ambiente o a la salud de las personas; y, (ii) deberá proponer con precisión las medidas solicitadas. En caso de no cumplir con dichos requisitos, la solicitud será devuelta al fiscal instructor para que se complemente.

2. Si la solicitud cumple con los requisitos señalados, se deberá determinar si se requiere o no la autorización del tribunal. El análisis del cumplimiento de los requisitos deberá realizarlo fiscalía en el plazo de 1 día hábil contado desde la recepción del memorándum que solicita la medida.

3. Medida(s) que requieren autorización del Tribunal Ambiental: En caso de requerir autorización del tribunal, fiscalía elaborará la solicitud en el plazo de 1 día hábil, contado desde el vencimiento del plazo señalado en el número 2 anterior. Autorizada la medida, se ordenará su adopción mediante resolución exenta, la cual deberá ser confeccionada por fiscalía en el plazo de 1 día contado desde la notificación de la resolución del tribunal respectivo. Si se rechaza, se comunicará la resolución al fiscal instructor por la vía más expedita.

4. Medida(s) que no requieren autorización del Tribunal Ambiental: En caso de no requerir autorización del tribunal, el Superintendente del Medio Ambiente ordenará la(s) medida(s) mediante resolución exenta, la cual deberá ser confeccionada por fiscalía en el plazo de 1 día contado desde el vencimiento del plazo señalado en el número 2 anterior. En dicha resolución se deberá copiar al fiscal instructor del respectivo procedimiento, y a los jefes de DFZ y DSC.

5. Notificación de la(s) medida(s): La notificación de la(s) medida(s) deberá ser por carta certificada o personalmente, según la urgencia que revista el caso. En caso que la medida sea autorizada previamente por el tribunal, la notificación deberá ser siempre personal. Una vez notificada, el cuaderno de medida(s) provisional(es) deberá ser remitido por el responsable de fiscalía que esté a cargo de elaborar la resolución, al fiscal instructor. Finalmente, el responsable de fiscalía deberá publicar los antecedentes en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA").

6. Fiscalización del cumplimiento de la(s) medida(s) ordenada(s): La fiscalización del cumplimiento de las medidas corresponderá a DFZ. Para dichos efectos, si la(s) medida(s) involucran envío de información, ésta deberá ser remitida a DFZ. DFZ una vez analizados todos los antecedentes relativos al cumplimiento de las medidas provisionales, deberá generar un informe que concluya si las mismas se cumplieron o no.

- a. Si las medidas se cumplieron, el informe deberá remitirse a fiscalía, quienes confeccionaran una resolución exenta que declare el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas.
- b. Si las medidas no se cumplieron, el informe deberá remitirse a DSC para la respectiva formulación de cargos.

7. Renovación de la(s) medida(s) ordenada(s): El fiscal instructor deberá determinar, a lo menos 5 días antes del vencimiento de la(s) medida(s) ordenada(s) si se requerirá la renovación de la(s) misma(s). En caso de determinar que sí deben renovarse, se deberá cumplir con el mismo procedimiento para la dictación original de las mismas.

C. Observaciones y Previsiones

1. Se debe tener presente que cada vez que alguna División emita un pronunciamiento, se entenderá que es la propuesta y decisión final de la misma, el cual cumple con los flujos internos con los que cada una funciona. Para ello, todas las Divisiones deberán tomar las medidas necesarias que eviten superposición o contradicción en los productos y opiniones que se generen a partir de este flujo.

2. Atendido que cada medida tiene su propia complejidad, lo cual puede alterar los tiempos señalados en el presente instructivo, se deja expresa constancia que todos los plazos dispuestos en este procedimiento son sólo referenciales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.




DHE/EIS

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.